



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Amalfi - Antioquia

Dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N°. 024. /

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Proceso	: Acción de tutela
Accionante	: Consuelo de Jesus García de M
Afectados	: Gustavo Marulanda Acevedo y/o
Accionados	: Fiscalía General de la Nacional y/o
Radicado	: 050314089001 2019-00010-00

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA

Respetuosamente me permito informarles que, mediante auto de la fecha, se dispuso remitir la acción de tutela de la referencia a ese estrado, atendiendo a lo normado en el artículo 1, numerales 4 y 11 del Decreto 1883 de 2017, toda vez que, la misma fue dirigida en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** representada por la **FISCALIA 65 ESPECIALIZADA, FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, promovida por **CONSUELO DE JESUS GARCIA DE MARULNADA** como agente oficiosa de **GUSTAVO MARULNADA ACEVEDO y/o**.

Así mismo se indica que a folio 1 aparece solicitud de medida cautelar.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Se remite un cuaderno con ____ folios y copia para el traslado.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALEI (ANT.) CARRERA 21 No. 21-57 "EL CASTILLO" TELEFAX: 8 30 03 74

Cones - Empi

16 ENE 2019

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que fue recibida acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación representada por la Fiscalía 65 Especializada y el Fondo Especial para la Administración de bienes, así mismo se advierte que, la pretensión se encuentra encaminada a que se profiera una orden contra la Unidad de Activos Especiales o Sociedad de Activos Especiales SAS. Así, para que disponga lo pertinentes.

Amalfi, Antioquia, 16 de enero de 2019.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Amalfi, Antioquia, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CONSUELO DE JESUS GARCIA DE MARULANDA
AFECTADOS	GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO Y/O
ACCIONADOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION REPRESENTADA POR LA FISCALIA 65 ESPECIALIZADA Y/O
RADICADO	050314089001-2019-00010-00
ASUNTO	RECHAZA TUTELA - REMITE POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	006

Fue recibida acción de tutela interpuesta por **CONSUELO DE JESUS GARCIA DE MARULANDA** como agente oficiosa de **GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, YERALDIN PARRA MARULANDA** y **KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION REPRESENTADA POR LA FISCALIA 65 ESPECIALIZADA**, el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**; ello, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de los afectados.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que es competente para conocer del trámite de la acción de tutela el juez o tribunal con jurisdicción

2

en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que diera lugar a la interposición de la acción, no obstante, el Decreto 1983 de 2017, en lo relativo a las reglas de reparto en materia de tutelas, estableció en el artículo 1, numeral 4 que "Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. (...)"; de otro lado, el numeral 11 ibídem, determina que "Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.", en este caso, la acción de tutela se encuentra dirigida además, contra una sociedad adscrita al Ministerio de Hacienda y una entidad del estado como es el Fondo Especial para la Administración de Bienes, por lo que, siendo así, y por las reglas de reparto que ha establecido la aludida normatividad no corresponde a esta judicatura el conocimiento del presente tramite, como si al tribunal superior de este distrito judicial.

Ahora bien, de la narración de los hechos y los anexos allegados, se desprende que, la pretensión va encaminada a la suspensión de la ocupación del bien objeto del proceso de extinción de dominio que cursa en la Fiscalía 65 Especializada, misma que actúa ante los jueces especializados que tienen categoría de circuito cuyos superiores funcionales son los tribunales superiores del distrito judicial.

En consecuencia, se rechaza la presente acción de tutela y se dispone remitir las presentes diligencias al Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - REPARTO**, para lo de su cargo.

Esta decisión, hágasele saber a los interesados por el medio más expedito posible y de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM GIRALDO MARTÍNEZ
JUEZ

Admite tutela 050314089001 2019-000010 00

AMALFI, enero 16 de 2019

Señor

JUEZ PROMUICO MUNICIPAL

E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AMALFI - ANTIOQUIA
 RECIBIDO POR: Consuelo García
 FECHA: 16 enero 2019
 HORA: 10:30 am.
 FOLIOS: 18 folios c/u.

Referencia: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

Accionantes: Gustavo Marulanda Acevedo, CC 566.562,
 Clara Rosa Marulanda Acevedo CC 1018346043
 Yeraldin Parra Marulanda
 Kevin buenaventura Riaño Marulanda.

Consuelo García de Marulanda con CC 21.446.473, Actuando como agente oficioso, en favor de GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 566.562, Clara Rosa Marulanda Acevedo CC 1018346043, y de los menores Yeraldin Parra Marulanda, Kevin buenaventura Riaño Marulanda

Accionados: la Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes,

~~Medida cautelar~~ ordenar a la la Fiscalía General de la Nación, que suspenda la medida de ocupación del bien incautado con fines de comiso, para lo cual comisiono a la UNIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Para la administración del bien.

Consuelo García de Marulanda con CC 21.446.473, actuando como agente oficioso de mi esposo, de GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC 566.562, mi cuñada CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, y mis nietos KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA. Actuando como agente oficioso me permito INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes, acción de tutela que está regulada en el art 86 de la constitución nacional, por lo que ruego al honorable Juez, tutelar los derechos fundamentales de los miembros de mi familia y de los cuales yo actuó como agente oficioso, buscando que en su calidad de juez constitucional proteja nuestros derechos que hoy reclamamos. Los accionantes solicitamos se tutelen los derechos a una vida digna, a la dignidad humana, derecho a la supervivencia, derecho a la vivienda, y el derecho a la propiedad privada. Derechos fundamentales consagrados en la constitución nacional que hoy están siendo vulnerados. ruego honorable juez tutelar los

derechos fundamentales de los accionantes ya que se encuentran en estado de indefensión, y pobreza extrema por ser GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC566.562, CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, discapacitados, KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, personas que hoy se encuentran en estado de indefensión y en riesgo máximo de vulnerabilidad, por lo que la Corte Constitucional, ha manifestado que son destinatarios de una protección especial constitucional.

HECHOS

El día 21 de marzo de 2018 la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con actuación del fiscal 65 especializado, realizó la captura de al señor ANDRÉS MAURICIO MARULANDA GARCÍA, quien es nuestro hijo, ósea hijo de CONSUELO GARCÍA DE MARULANDA, CC 21.446.473, y GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC 566.562, así mismo realizó el allanamiento con fines de comiso de dos propiedades ubicadas en el municipio de Amalfi, propiedades que fueron adquiridas por la familia desde el año 1999, y que nada tienen que ver con la investigación que se inició en el año 2016-2017, y que dio lugar a la acusación que le han formulado al señor Andrés Mauricio Marulanda García, hechos que hoy se están debatiendo en juicio.

por ahora señor juez hare una narración detallada de la situación que está amenazando con la vulneración de derechos fundamentales, a fin de que su señoría pueda, mitigar un poco la situación calamitosa, que la familia de Andrés Mauricio Marulanda García está viviendo:

1. El 20 de marzo del 2018 LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, captura a ANDRÉS MAURICIO MARULANDA GARCÍA y ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Amalfi la inscripción de la medida cautelar de embargo del 50% del bien, mediante oficio, 0436 como se observa en la anotación número 4, en la hoja número dos del certificado de libertad y tradición de la matrícula 003-10909. El señor Mauricio Andrés Marulanda García, era la persona encargada de solventar las necesidades de esta familia y que una vez detenido la situación de vulnerabilidad y pobreza extrema al interior de este hogar se ha reflejo de una manera inhumana, donde los miembros de esta familia se han visto abocados a una escasez de alimentos y de implementos de primera necesidad.
2. La casa donde habitan GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC566.562, CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, discapacitados, KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, y yo CONSUELO GARCÍA DE MARULANDA, CC 21.446.473, es un bien inmueble adquirido en el año 1999 por la señora ALBA ROCIO RESTREPO RESTREPO, esposa del sindicado y que según la matrícula inmobiliaria 003-10909, en el año 2010 como consta en la anotación número 3, mediante una compraventa debidamente protocolizada se hizo el traspaso del bien que hoy tiene por titulares del derecho real de dominio a los señores GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC566.562, con un 50% y a ANDRÉS MAURICIO MARULANDA GARCÍA con el restante 50%. Adicional a esto el fiscal 65 especializado de la fiscalía general de la nación, a través de LA

UNIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, según proceso número 2018-00021 ha el día 16 de noviembre de 2018, ha ordenado la legalización de la ocupación del bien, que había quedado registrada el día 21 de marzo de 2018, por lo que nosotros los moradores y propietarios debemos desocupar el bien o para podernos quedar allí debemos presentar a la sociedad de activos especiales SAE, una solicitud para nuestra permanencia en el bien inmueble, la cual debe realizarse mediante un contrato de arrendamiento, con el pago de un canon de \$250.000 mensuales, con los cuales no contamos, y mucho menos el respaldo de un codeudor ya que este debería asumir el pago de acuerdo a el respaldo que nos brinde. Aporto copia de la solicitud de ocupación.

3. El señor juez es importante que Ud. conozca la situación de mi esposo el señor Gustavo Marulanda Acevedo, CC 566.562, es un adulto mayor con 80 años cumplidos, invalido con una enfermedad crónica degenerativa como lo es el alzhéimer, presenta además un cuadro de depresión con esquizofrenia, presenta displasia muscular mayor, no ve, no oye, es una persona minusválida, que hay que socorrerlo de todo y por todo, requiere asistencia permanente ya que presenta desconexión con el entorno. Anexo historia clínica.
4. La señora CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, es un adulto mayor con 83 años de edad, con diagnóstico de hipertensión arterial estadio I, con riesgo cardiovascular alto, estadio renal 2, limitación funcional por hemiparesia derecha desde su nacimiento, hipoacusia con limitación para la marcha, requiere asistencia permanente.
5. Los menores los menores KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, son unos niños que están al cuidado de su madre, que es además la persona que debe permanecer en el hogar para ayudarme en el cuidado de los adultos mayores y además discapacitados y a falta de uno son dos. Que son cuidados por CONSUELO GARCÍA DE MARULANDA, CC 21.446.473, hoy agente oficiosa y en compañía de su hija Francy Elena, se encargan del cuidado de los dos adultos GUSTAVO y CLARA ROSA que hoy se encuentran en estado de convalecencia y que requieren de asistencia permanente. De igual forma deben encargarse de los menores que son hijos de Francy Elena y de padres diferentes que a la fecha no aportan a la manutención de los menores.
6. Francy Elena Marulanda García y cc 32.092.163, quien es hija de del señor Gustavo y es la madre de los menores KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, la señora Francy Elena en yo, debemos repartirnos el cuidado de los adultos discapacitados en el día, en algunas noches Francy Elena sale a trabajar en un asadero de carnes hasta las dos de la madrugada, donde recibe un pago de treinta mil pesos, por noche trabajada, treinta mil pesos que debe repartir en alimentos, pañales y otras necesidades propias del hogar y del cuidado de su padre e hijos.
7. La propiedad hoy aprendida con fines de comiso y a la cual el fiscal 65 especializado, le decreto el embargo al 50% por ser propiedad de ANDRÉS MAURICIO MARULANDA GARCÍA, pero manifiesta el administrador de bienes de la SAE, Dr. JAIME DIEGO RUIZ ACEVEDO, quien puede ser localizado en el teléfono 3104430717, que "la ocupación del bien debe realizarse

4
4

por el 100% de la propiedad así se allá aprendido solo el 50%", con lo cual coloca aún más a nuestra familia en un estado de indefensión, desprotección y vulnerabilidad. El 50% de la propiedad está en cabeza de GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, mi esposo, quien hoy es una persona que está desconectado del entorno, persona de especial protección según jurisprudencia reiterada de la corte, por ser un adulto mayor y por su enfermedad lo que lo hace aún más especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Y en la jurisprudencia que al respecto ha señalado la Corte Constitucional.

El derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia, está dada por tres aspectos a saber el primero de ellos es la autonomía o la posibilidad de elegir un plan de vida para desarrollarse según su determinación. El segundo aspecto es la existencia de condiciones físicas que le permitan a una persona establecer su autonomía y la última es la no renuncia a los principios de integridad física e integridad moral. (Tomado de la cartilla de derechos humanos de la defensoría del pueblo)

Según lo anterior, toda persona es libre de elegir cómo quiere vivir, sin recibir, así como lo dice el tercer apartado, bajo un principio de integridad física y moral. Es decir que a nadie pueden humillarlo ni atacarlo simplemente por la forma en que ha decidido vivir.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia Sentencia T-881/02, ha determinado que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

- La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).
- La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y
- la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

T-252/17 establece que son **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales.

Ha dicho la Corte Constitucional en su sentencia T-252/17 que las personas en estado de indefensión, como es el caso de GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC566.562, CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, discapacitados, son sujetos de especial protección constitucional por ser personas que están en alto grado de vulnerabilidad y a las cuales el estado deberá brindarles las garantías mínimas para su supervivencia.

ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional

5

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

En el caso de los menores KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, la jurisprudencia ha ido más allá, como está establecido en los tratados INTERNACIONALES ratificados por COLOMBIA, literalmente tomado de la página web de la Corte Constitucional, Convención sobre los Derechos del Niño, A.G. res. 44/25, anexo, 44 U.N. GAOR Supp. (No. 49) p. 167, ONU Doc. A/44/49 (1989), entrada en vigor 2 de septiembre de 1990. "...Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»

Es así como en los artículos 1 y 2 Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

La Corte Constitucional en sentencia C-590 de 2005, aceptó de manera excepcionalísima la procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial, siempre y cuando, se vulneren de forma protuberante derechos fundamentales,

TUTELA

De manera respetuosa honorable juez ruego a Ud. Realizar la intermediación y Tutelar Los derechos fundamentales una vida digna, a la dignidad humana, derecho a la supervivencia, derecho a la vivienda, y el derecho a la propiedad privada. Que tienen los adultos mayores GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO, CC566.562, CLARA ROSA MARULANDA ACEVEDO, CC 1.018.346.043, hoy enfermos, a los menores KEVIN BUENAVENTURA RIAÑO MARULANDA, de 7 años de edad TI 1.120.866.514, y YERALDIN PARRA MARULANDA, de 15 años, para lo cual solicito ordenar a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la UNIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, suspender la ocupación del bien, hasta que sea decretada la extinción de dominio, o la liberación del bien inmueble ubicado en la calle 21 número 16-02 del municipio de Amalfi Antioquia o hasta que las condiciones de salud de los adultos hoy en crisis mejoren, y hasta que los menores estén en mejores condiciones socioeconómicas.

DIRECCION PARA NOTIFICACION

Accionado: fiscal 65 especializado representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la carrera 64C número, 67-300, piso 2 bloque G SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, SAE, en la carrera 43° número 17-29 piso 9 teléfono 6040132,

Accionante: **Consuelo García de Marulanda**
 En la calle 21 número 16-02 del municipio de Amalfi Antioquia
 O en el teléfono: 3013643303 - 3136515481
 Agente oficioso de:

Gustavo Marulanda Acevedo, CC 566.562,

Clara Rosa Marulanda Acevedo CC 1018346043

Yeraldin Parra Marulanda

Kevin buenaventura Riaño Marulanda

Consuelo García

Consuelo García de Marulanda
 CC 21.446.473,



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

Nit: 890.982.101-3

CERTIFICADOS MEDICOS

Docto Nro: W17 618

Fecha: Dic.04/2018

Nombre:	MARULANDA ACEVEDO GUSTAVO	Edad:	80 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:	3136515481	Etrato:	SUBSIDIADO-0		
Historia:	566562	Id:	CC	566.562	
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS	Nro Aten:	93		
T.Atencion:	REVISION	Codigo Dx:	G309 - I679 - I10X		

Observaciones: PACIENTE MASCULINO DE 80 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL, SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBROVASCULAR. ESQUIZOFRENIA, DEMENCIA TIPO ALZHEIMER. CON LIMITACION FUNCIONAL MAYOR, DEPENDIENTE EN SU ABC BASICO.

QUIRURGICOS: NIEGA

ALERGICOS : NEIGA

FAMILIARES Y TOXICOLOGICOS : BIPERIDENO , VERAPAMILLO , ACIDO VALPROICO , LEVOMEPRIMAZINA UNA TABLETA AL DIA , HALOPERIDOL Y TIMOLOL TODO EN LAS NOCHES

EXAMEN FISICO :

CON SECUELAS DE ACV, LIMITACION FUNCIONAL , DESCONEXION CON EL MEDIO

CABEZA : NORMOCEFALO , SIN LESIONES EXTERNAS OJOS : PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS

NARIZ : TABIQUE NASAL CONSERVADO OIDOS : NO HAY OTORRAGIA , NI OTOLIQUIA , MEMBRANA TIMPANICA CLARA , NO

ABOMBADA CUELLO : SIMETRICO , SIN LESIONES EXTERNAS , NO SE AUSCULTAN SOPLOS , MOVIL , SIN MASAS , SIN ADENOPATIAS

TORAX : SIMETRICO , SATURACION ADECUADA , SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , SIN RETRACCION SUBCOSTAL , NI TIRAJE INTERCOSTAL

CARDIOVASCULAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS BRADICARDICOS , SIN SOPLOS , SIN R3

RESPIRATORIO : MV CONSERVADO , SIN RUIDOS SOBRE-AGREGADOS

ABDOMEN : NO DISTENDIDO , SIN LESIONES EXTERNAS, PERISTALTISMO PRESENTE , SIN SOPLOS , SIN DOLOR SISTEMA

LOCOMOTOR : EXTREMIDADES CON ATROFIA POR SECUELAS POR ACV CON RETRACCIONES, SIN EDEMAS , PULSOS PRESENTES

, DE BUENA INTENSIDAD , NO HAY ALTERACION SENSITIVA NI MOTORA APARENTE ADICIONAL A SECUELAS-

PIEL : ULCERA DE APROXIMADAMENTE 2 CM EN MALEOLO IZQUIERDO, CON COSTRA , SUPURATIVA , PERO SIN SIGNOS DE INFECCION

PACIENTE DE 80 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA YA ANOTADOS CON LIMITACION FUNCIONAL IMPORTANTE,


CON DEPENDENCIA COMPLETA PARA ABC BASICO. CON INCAPACIDAD FISICA Y COGNITIVA MAYOR. SIN CONTROL DE


ESFINTERES. CON NECESIDAD DE USO DE PAÑALES. REQUIERE ASISTENCIA PERMANENTE. -SE CERTIFICA INCAPACIDAD

MOTRIZ Y COGNITIVA DESCRITA-

6

8

 HOSPITAL EL CARMEN <small>ANALFI</small> <small>COMPARTIENDO SALUD, CON EL ESPERO</small> <small>"un hospital con calidad humana"</small>	E.S.E HOSPITAL EL CARMEN Nit: 890.982.101-8				
	CERTIFICADOS MEDICOS		Docto Nro: W17 619 Fecha: Dic.04/2018		
Nombre:	MARULANDA ACEVEDO CLARA ROSA	Edad:	83 Años	Sexo:	FEMENINO
Telefono:	3136515481	Estrato:	SUBSIDIADO-1		
Historia:	1018346043	Id:	CC	1.018.346.043	
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS	Nro Aten:	78		
T.Atencion:	REVISION	Codigo Dx:	R268 - I10X - H919		
<p>Observaciones: PACIENTE FEMENINA DE 83 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNÓSTICO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADIO I, CON RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO. ESTADIO RENAL 2. LIMITACION FUNCIONAL POR HEMIPARESIA DERECHA, REFIERE QUE DESDE EL NACIMIENTO. HIPOACUSIA. CON LIMITACION PARA LA MARCHA, . REQUIERE ASISTENCIA PERMANENTE . ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASINTOMÁTICA, CON EXAMEN FÍSICO CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES, SE OBJETIVA LIMITACION FUNCIONAL POR PARESIA DE HEMICUERPO DERECHO. NO PRESENTA SIGNOS NI SÍNTOMAS DE ALARMA QUE AMERITEN ATENCIÓN POR URGENCIAS, NI INTERNACIÓN HOSPITALARIA. EN EL MOMENTO. NO PRESENTA CONDICIONES QUE AMERITEN CAMBIO TERAPÉUTICO EN SUS COTROLES DE ENFERMEDO CRONICA. SE CERTIFICA INCAPACIDAD FISICA OBJETIVADA, SE SOSPECHA ADEMÁS DETERIORO COGNITIVO POSIBLEMENTE ASOCIADO A HIPOACUSIA DE LARGA DATA.</p>					

Firma usuario: _____ Cedula: _____	Medico: JUAN PABLO LOPEZ MORENO	Firma 
Fecha Sistema: 04/12/2018 Hora: 10:53:59	Pagina: 1 de 1 Imprime: JLOPEZ	Cedula: 1.110.472.521 Registro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38437030

NUIP A4002526CB

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA AMALEFI

Datos del inscrito

Primer Apellido PARRA Segundo Apellido MARILANDA

Nombre(s) YERARDIN

Fecha de nacimiento Año 2003 Mes A D 0 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA AMALEFI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 4763137

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MARILANDA GARCIA FRANCY ELENA

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 32.092.163 AMALEFI ANT. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PARRA SANCHEZ ANCIZAR DE JESUS

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 94.762.806 EL AGUILA VALLE Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PARRA SANCHEZ ANCIZAR DE JESUS

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 94.762.806 EL AGUILA VALLE Firma ANCIZAR PARRA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2003 Mes A D 0 Día 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza ORLANDO BRAN MESA

Nombre y firma

Reconocimiento poterno ANCIZAR DE JESUS PARRA SANCHEZ Firma ANCIZAR PARRA

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ORLANDO BRAN MESA Firma ORLANDO BRAN MESA

ESPACIO PARA NOTAS

HICO EXTRANJERAMENTE.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO




**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

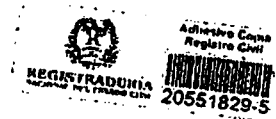
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
TELEFAX 830-03-99
CRA. ARANZAZU 18-85
AMALFI ANTIOQUIA**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA, EN USO DE
SUS FACULTADES.
CERTIFICO QUE:**

**ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
MUNICIPAL VÁLIDO PARA MATRIMONIO Y ASUNTOS VARIOS.**


**DECRETO 1122 DEL 28 DE JUNIO DE 1999
LAS COPIAS DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL QUE EXPIDA
LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MEDIANTE
MEDIO MAGNÉTICO Y ÓPTICO, TENDRÁN PLENO VALOR PROBATORIO.**


**ORLANDO BRAND MESA
REGISTRADOR MUNICIPAL
AMALFI ANTIOQUIA
10/DIC /2018**



**Registraduria Municipal del Estado Civil
Carrera Aranzazu No. 18-85
Teléfono 830-03-99
Código Postal 052040
Amalfi - Antioquia
amalfiantioquia@registraduria.gov.co**

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Código: FGN-24.7-F-15 Versión: 01 Página 4 de 5	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
	ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:
 Se le explica el procedimiento especial y la sociedad en activos especiales administrada los bienes.

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN			ACTA DILIGENCIA	X		FOLIO MATRICULA		
ESCRITURA PÚBLICA			FICHA CATASTRAL			PLANO		
RECIBOS SERVICIOS			FOTOS / ALBUM			CARTOGRAFI		
OTROS:						CONTRATO (S)		

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestre -SAE:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

FISCAL
 Nombre: Maria Beliz C.

APOYO OPERATIVO
 Nombre: [Firma]

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: Consuelo Garrido

SAE
 Nombre: Héctor Beltrán

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre: _____

Cargo
 Nombre: _____

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE Consuelo Garrido

F-RR1-062

Página 1 de 1

Medellín., 21 de Marzo de 2018.

Señor (a) (es) Consuelo García de Marulanda
Residente (s) cel. 3136515481
Dirección: CL 21 # 16-002/004/006.

Ciudad Amalpa Departamento: Antioquia

legalizar 50% de la propiedad.

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía 65 Esp. dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número 2018-00021; diligencia practicada el día 21/3/2018 sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 003-10404, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de cinco (05) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444, extensión 607 o 604, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a abuiraqo@saesas.gov.co, igonzalez@saesas.gov.com y crestrepo@saesas.gov.co → Carlos Restrepo.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.


La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del FRISCO, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente,

Nombre de Gerente Regional
Gerente Regional

Consuelo García

Nombre: _____
Cédula: _____
E-mail: _____
Teléfono: _____
Año de Ocupación: _____
Arrendatario: _____
Propietario: _____
Código Postal: _____

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página 1 de 5

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALIA <u>65</u> DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	
DIRECCIÓN	Cra 64C # 67-300 Piso 2 Bloque 6	
RADICADO	2018-00021	
FECHA RESOLUCIÓN	Marzo 20 / 18	
MATERIALIZACIÓN	DD <u>21</u> MM <u>03</u> AA <u>18</u>	HORA <u>10:45</u> AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS Maria Belvez Albarracín	
DESPACHO:	Fiscalía 65 Especializada	APOYO <input type="checkbox"/>
APOYO OPERATIVO	GRUPO Sejin - Deant	
RESPONSABLE:	John Freddy Gomez C.	CARGO Investigador
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS Alejandro Retancor	CARGO Profesional 1
DIRECCION:	Cra 42A # 17-29 Piso 9 Colinas del Poblado	TELEFONOS 6040132
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL SAE	IDENTIFICACIÓN
DIRECCION	TELEFONOS	

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N°	003-10909 - 50% -	URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	RURAL <input type="checkbox"/>
CIUDAD	Amulfi		
DIRECCION	Calle 21 # 16-02		
PROPIETARIO	Mauricio Andres Navaranda Garcia 50%		

III.- INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


NOMBRE	Consuelo Garcia de Navaranda	IDENTIFICACION	21.446.473
DIRECCION	Calle 21 # 16-02/04/06.		
TELEFONOS			

RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien)

madre del propietario y esposa de Gustavo Navaranda

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de sequestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página 3 de 5

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE		BUENO		REGULAR	X	MALO	
-----------	--	-------	--	---------	---	------	--

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE
 Vivienda - reside los padres - Hnos - sobrinos
 de Mauricio Andres Marulanda Garcia

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA	X	LUZ	X	GAS	X	TELEFONO	N°
------	---	-----	---	-----	---	----------	----

Otros:

IX.- DISPOSICIÓN JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delega la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

SAE.


Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

la Señora Consuelo Garcia de Marulanda, manifiesta que Mauricio Andres Marulanda Garcia es el propietario del 50% de esta casa, que es local y vna. habitación que da a la calle 21.

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

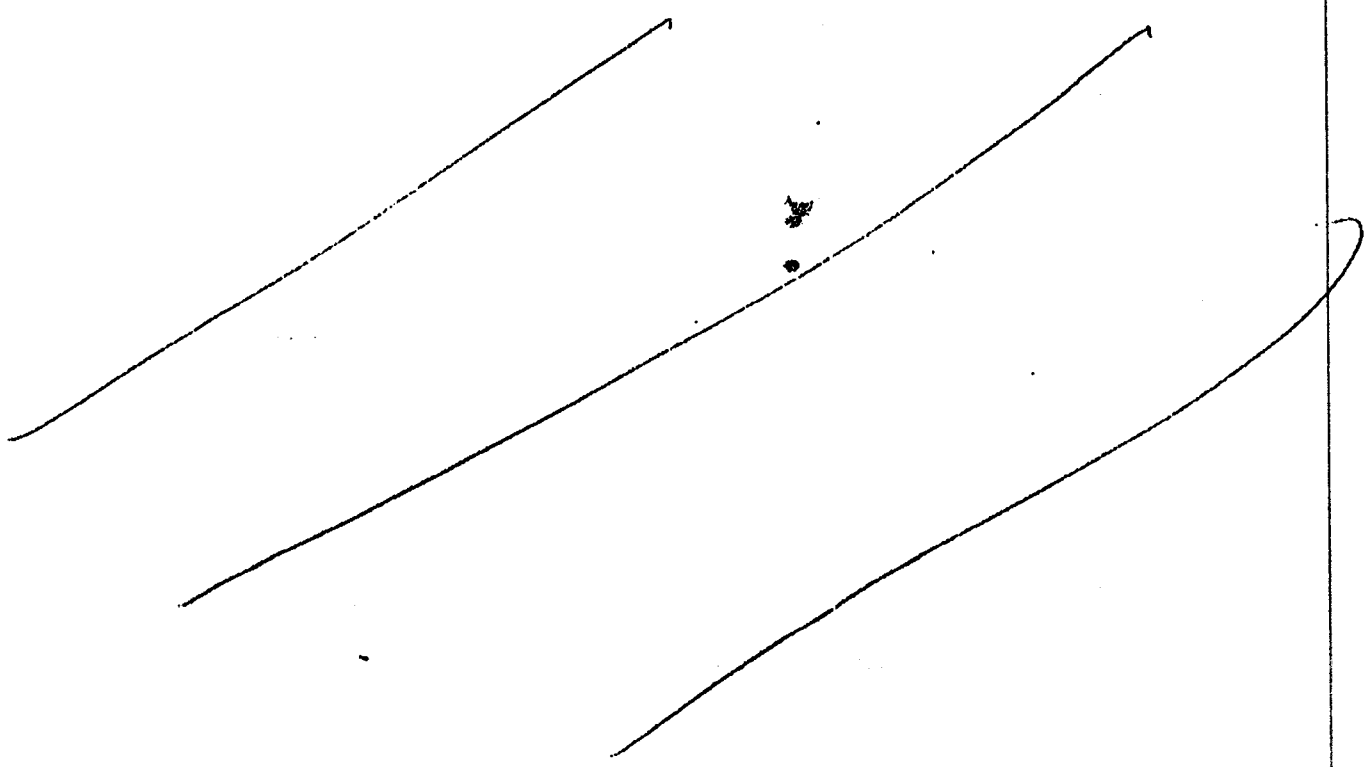
	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página 2 de 5

NOMBRE _____		
DIRECCION _____		TELEFONO _____
PROPIETARIO _____	ARRENDADOR _____	ADMINISTRADOR _____
OTRO (especificar relación con el inmueble) _____		
V.- VERIFICACION DE LINDEROS		

De acuerdo a Escritura N° 016 de
 Gueneo 14/10 de la Notaria Annulli.

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Se trata de una casa construida en
 tapia y material, techo en teja de
 barro, no se ha realizado desmenuzable
 consta de 4 habitaciones y un local
 comercial, un patio, cocina, un baño,
 sala comedor, piso en cemento.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMALFI CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 003-10909

Impreso el 3 de Diciembre de 2018 a las 03:09:23 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 003 AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: AMALFI
FECHA APERTURA: 22/11/1999 RADICACIÓN: 99-611 CON: ESCRITURA DE 16/11/1999
COD CATASTRAL: 1010010100000100000000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL AREA URBANA DE ESTE MUNICIPIO DE AMALFI, CON UNA EXTENSION DE 92.57 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA NRO. 302 DE 16-11-99 DE LA NOTARIA UNICA DE AMALFI.

COMPLEMENTACIÓN:

01- REGISTRO DE 08-07-88 SENTENCIA DE 01-07-88 JDO. PCUO. MPAL. AMALFI. CODIGO 150. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION POR SUCESION, MAYOR EXTENSION. DE: RODRIGUEZ MARULANDA RAMON ALBERTO. A: MARULANDA DE RODRIGUEZ MARIA MERCEDES. VALOR :- \$ 58.130.00. 2. REGISTRO DE 12-12-74 ESCRITURA 243 DE 08-12-74 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: MADRIGAL DE GALLEGO MARIA LUISA. A. RODRIGUEZ MARULANDA RAMON ALBERTO VALOR:- \$ 12.000.00. 03- REGISTRO DE 17-03-53 SENTENCIA DE 12-12-52 JDO. PCUO. CTO. AMALFI. CODIGO 109. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION EN REMATE (DERECHO DE LA MENOR MARIA GILMA OSPINA). DE: JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO AMALFI. A: MADRIGAL MARIA LUISA. VALOR: \$ 180.00. 04- REGISTRO DE 31-03-52 ESCRITURA 18 DE 31-01-52 NOTARIA AMALFI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION: COMPRAVENTA (3/4 P.I.). DE: OSPINA RAMON. DE: SERNA MARIA DEL CARMEN. DE: MONTOYA MARIA JULIA. A: MADRIGAL DE G. MARIA LUISA. VALOR :- \$ 750.00. 05.- REGISTRO DE 19-05-47 SENTENCIA DE 16-05-47 JDO. CTO. AMALFI. CODIGO 109. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION EN REMATE (BIENES DE MENORES) DE JUZGADO CIRCUITO DE AMALFI. A: OSPINA RAMON. A: SERNA MARIA DEL CARMEN. A: MONTOYA MARIA JULIA. A: OSPINA MARIA GILMA. VALOR.: \$ 550.00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 21 16-02 CALLE CORDOBA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
003-4713

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/11/1999 Radicación 611
DOC: ESCRITURA 302 DEL: 16/11/1999 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA DE RODRIGUEZ MARIA MERCEDES
A: RESTREPO DE RESTREPO ALBA ROCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/11/1999 Radicación 612
DOC: ESCRITURA 306 DEL: 20/11/1999 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 916 ACLARAN ESCRITURA #302 DE LA ANOTACION 01 (ACLARAN LINDEROS Y SUPERFICIE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA DE RODRIGUEZ MARIA MERCEDES
A: RESTREPO DE RESTREPO ALBA ROCIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/3/2010 Radicación 292
DOC: ESCRITURA 016 DEL: 14/1/2010 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 14.550.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matricula: 003-10909

Impreso el 3 de Diciembre de 2018 a las 03:09:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RESTREPO DE RESTREPO ALBA ROCIO CC 21463903

A: ACEVEDO MARULANDA GUSTAVO X CC.566.562

A: MARULANDA GARCIA MAURICIO ANDRES CC# 8015193 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 21/3/2018 Radicación 2018-003-6-328

DOC. OFICIO 110016095068201800021 E.D. DEL: 21/3/2018 FISCALIA SESENTA Y CINCO

ESPECIALIZADA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA - EMBARGO Y SEQUESTRO DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD NACIONAL DE EXTINCION DE DOMINIO FISCALIA SESENTA Y CINCO ESPECIALIZADA

A: MARULANDA GARCIA MAURICIO ANDRES CC# 8015193 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64005. Impreso por: 64005

TURNO: 2018-003-1-7426 FECHA: 3/12/2018

NIS: 8Qn1C4mWYL2zf9Ch138n9/EJyAuj1s19CWZRzxxNDYTU=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WMS-SIRClieen/>

EXPEDIDO EN: AMALFI

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GILBERTO ILLICER YEPES PUERTA

16

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.120.866.514
RIANO MARULANDA

APELLIDOS
KEVIN BUENAVENTURA

NOMBRES

Kevin Riano M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-2007
PUERTO LOPEZ
(META)

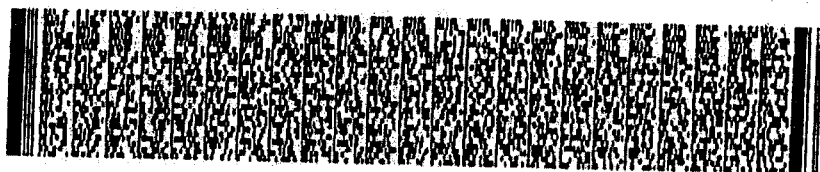
LUGAR DE NACIMIENTO
17-FEB-2025

FECHA DE VENCIMIENTO
24-NOV-2014 PUERTO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ M
GS RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-5204500-00662347-M-1120866514-20150127

0042572682A 2

41644732



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 21.446.473

GARCIA DE MARULANDA

APELLIDOS
 CONSUELO DE JESUS

CONSUOLA GARCIA

FECHA DE NACIMIENTO: 02-FEB-1953

AMALFI
 (ANTIOQUIA)

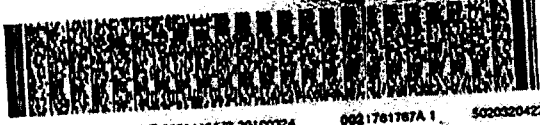
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA: 1.50 O+ G.S. NH SEXO: F

17-ENE-1976 AMALFI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

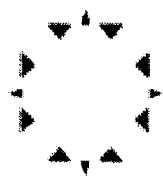
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DE PESO



A-0101800-00227956-F-0021446473-20160324 0021761787A 1 5020320422

Tutela primera instancia
Accionante: Consuelo de Jesús García de Marulanda
Accionado: Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio
Radicado: 05000-22-04-000-2019-00019-00
(N.I. TSA 2019-0046-5)



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve

Magistrado Ponente
RENÉ MOLINA CÁRDENAS

Aprobado en Acta N° 03

Proceso	Tutela
Instancia	Primera
Accionante	Consuelo de Jesús García de Marulanda
Accionado	Fiscalía delegada ante los jueces penales del circuito especializado de Antioquia
Tema	Se declara incompetencia
Radicado	05000-22-04-000-2019-00019 (N.I. TSA 2019-0046-5)
Decisión	Se dispone remitir las diligencias a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

ASUNTO A TRATAR

La señora Consuelo de Jesús García de Marulanda, actuando como agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo y otros, instauró la presente acción de tutela contra la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, en procura de la protección de su derecho a la vida digna y otros.

Sin embargo, la Sala se abstendrá de asumir conocimiento de este asunto, toda vez que esta Magistratura carece de competencia para resolver el problema suscitado.

Así las cosas, y de conformidad con la normatividad establecida en las reglas de competencia, el inciso 1, numeral 2, artículo 1, Decreto 1382 de 2000, dispone: "2. **Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado...**", razón por la cual esta Sala observa que la competencia recae entonces en la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, según lo dispuesto por el artículo 51 del ACUERDO No. PSAA15-10402 del 29 Octubre de 2015, que aduce:

"ARTÍCULO 51.- Segunda Instancia de los procesos de extinción de dominio. La segunda instancia de los procesos de los Jueces penales del circuito especializados de extinción de dominio del territorio nacional, se debe surtir ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

La vigencia de la norma precitada, se extrae del cuerpo normativo del acuerdo, en su artículo 2, así:

ARTÍCULO 2º.- De las creaciones, traslados y transformaciones: Las creaciones, los traslados y las transformaciones que se describen en el desarrollo del presente Acuerdo, se harán efectivos a partir del 29 de octubre de 2015, en todo el territorio nacional.

Desde esta perspectiva, esta Sala no tiene la competencia para conocer de este asunto, por lo que de asumir conocimiento surgiría una irregularidad insaneable al no ser esta Corporación el superior funcional de la respectiva autoridad accionada.

Tutela primera instancia

Accionante: Consuelo de Jesús García de Marulanda
Accionado: Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio
Radicado: 05000-22-04-000-2019-00019-00
(N.I. TSA 2019-0046-5)

Por último, se cuenta con decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)¹, donde se resuelve acerca de la colisión negativa de competencias. Dice:

*(...) Pero el Código de Extinción de Dominio facultó al Consejo Superior de la Judicatura «para determinar la composición y **competencias** de las salas y los juzgados especializados en extinción de dominio» (inciso final del artículo 215 de la Ley 1708 de 2014).*

Y fue en ejercicio de tal facultad dispuesta por la Ley 1708 de 2014, que la Sala Administrativa del Consejo Superior dispuso, en el artículo 51 del Acuerdo PSAA10402 – 2015, que «la segunda instancia de los procesos de los Jueces penales del circuito especializados de extinción de dominio del territorio nacional, se debe surtir ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá».

(...) Vistas así las cosas, se concluye entonces que hasta tanto se creen las salas de extinción de dominio en los demás tribunales superiores del país, la segunda instancia en los procesos de esa naturaleza debe recaer en la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

En ese orden, estima la Sala que el conocimiento de la presente acción radica en la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo que se dispondrá la remisión de la presente acción a dicha Corporación.

En caso de no ser acogidos los planteamientos precedentes, se propondrá conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL,**

¹ Acta No. 32 Radicación No.: 47.498

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA que no es competente para asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CONSUELO DE JESÚS GARCÍA MARULANDA contra la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio y otros.

SEGUNDO: SE DISPONE que por la Secretaría de la Sala, se remita las diligencias a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser allí donde radica la competencia para conocer del presente trámite, conforme a los fundamentos consignados en la parte motiva.

TERCERO: SE PROPONE conflicto negativo de competencias ante la Corte Suprema de Justicia, en el evento en que no sean de recibo los argumentos expuestos por esta Sala de Decisión.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la parte actora.

CÚMPLASE.

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

Magistrado

GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Magistrado

Edilberto

EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA

Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA PENAL

MEDELLÍN

OFICIO NRO. 0136
MEDELLÍN, ENERO 18 DE 2019
RADICADO 2019 – 0046- 5

Sra.

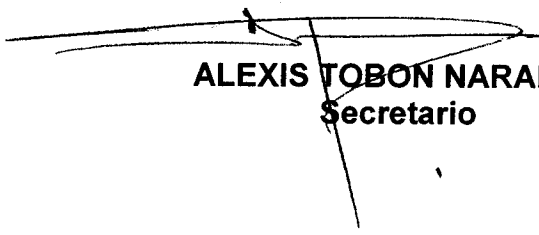
CONSUELO DE JESÚS GARCÍA DE MARULANDA.

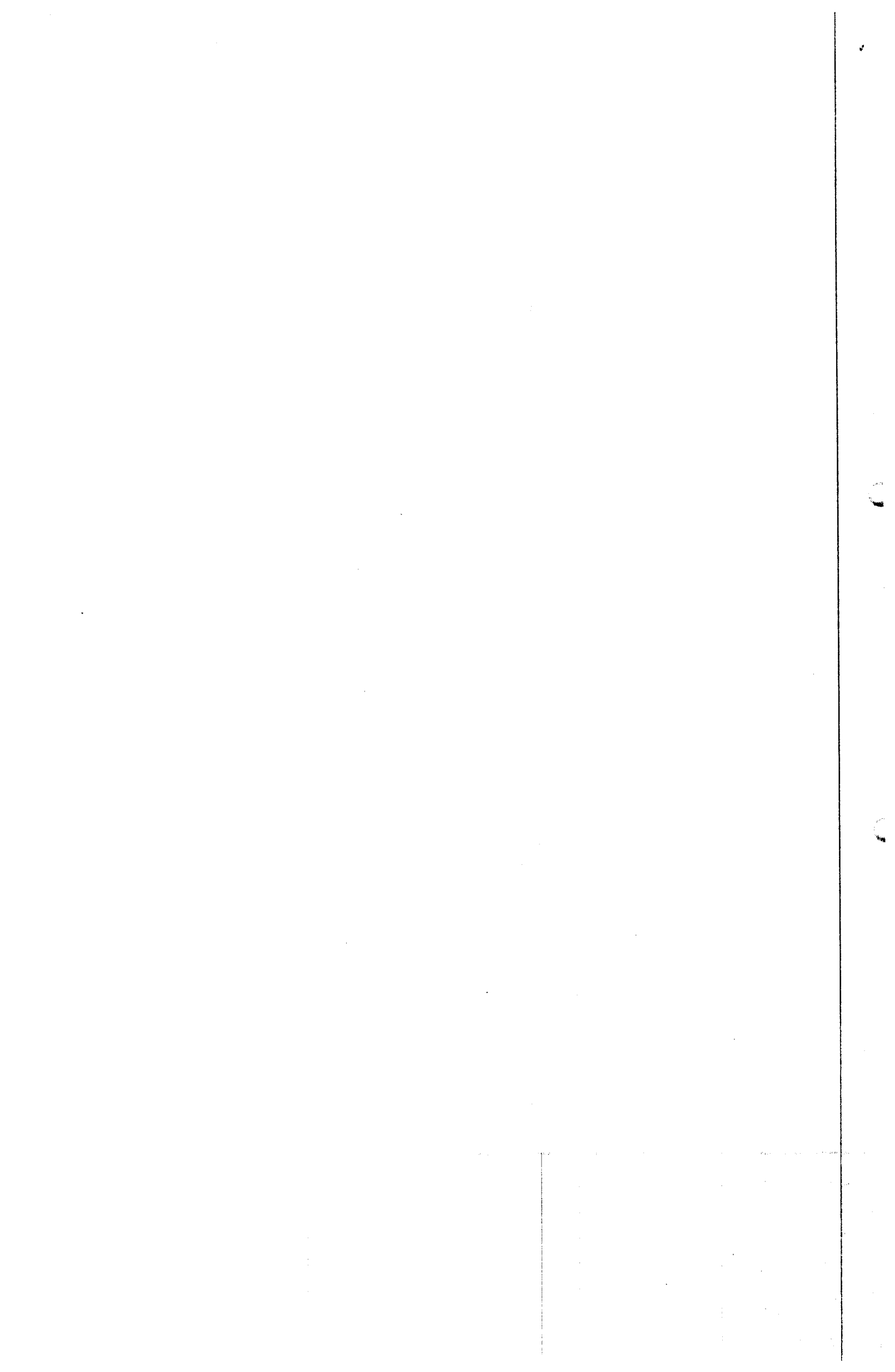
ASUNTO: REMITE ACCION DE TUTELA
AFECTADO: GUSTAVO MARULANDA ACEVEDO.

Acatando lo dispuesto mediante auto del **17 DE ENERO DE 2019**, proferido por el H. Magistrado **RENÉ MOLINA CÁRDENAS**, le notifico la decisión dentro de la acción constitucional, mediante la cual se remite la tutela por competencia a la Sala Especial de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá.

Se anexa copia del auto.

Cordialmente,


ALEXIS TOBON NARANJO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

Medellín, viernes dieciocho (18) de enero de 2019

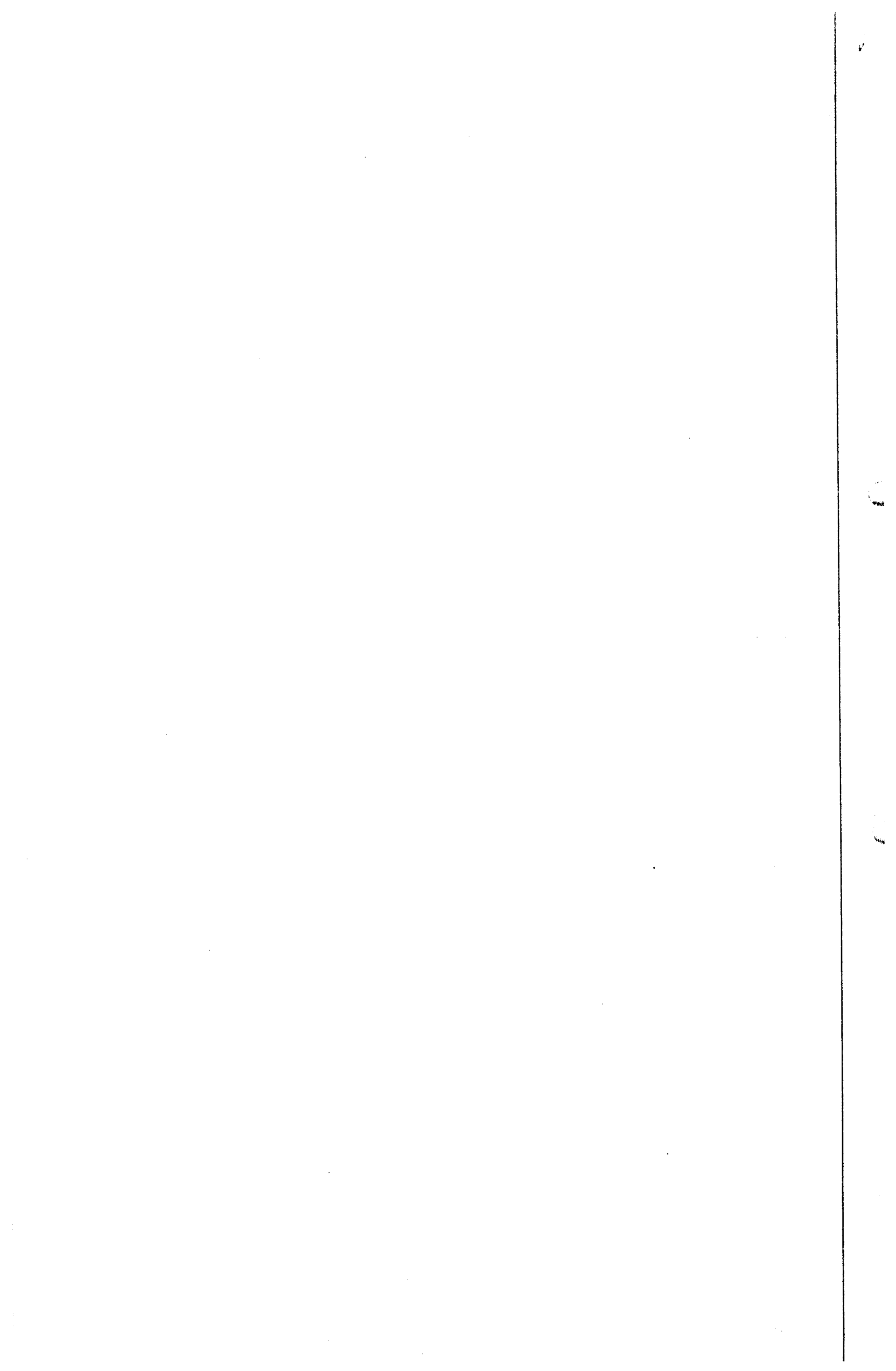
Radicado: **2019-0046-5**

Mediante la presente hago constar, debido a que no existió otro medio para efectuar la notificación de la decisión proferida por el **H.M RENÉ MOLINA CÁRDENAS** del día 17 de enero del año en curso, realicé varias llamadas telefónicas al abonado telefónico 313 6515481, donde logré contactar a la señora **CONSUELO DE JESÚS GARCÍA DE MARULANDA (ACCIONANTE)**; Seguidamente, procedí a comunicarle el contenido del auto de la tutela, mediante el cual se le informa que la presente acción constitucional será remitida a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.


JULIAN DAVID MONTOYA TABORDA

Escribiente Sala Penal

Tribunal Superior de Antioquia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 0070

Señores

SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Radicado: 05 000 22 04 000 2019 00019 00 (N.I. 2019-0046-5)

Accionante: CONSUELO DE JESÚS GARCÍA DE MARULANDA

Accionado: FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE ANTIOQUIA.

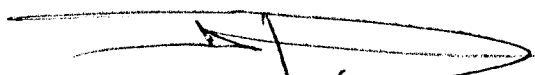
Asunto: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA.

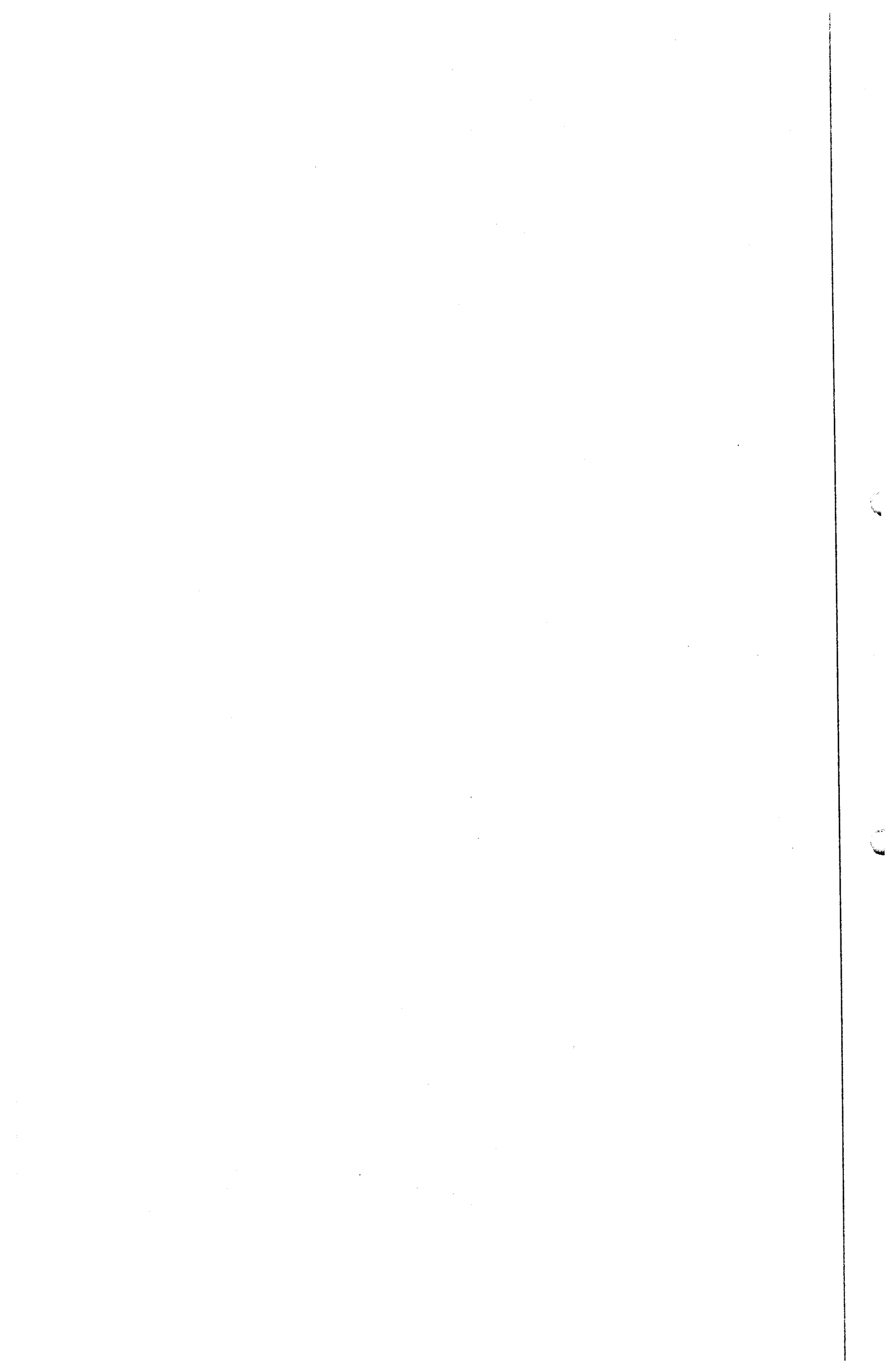
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto del diecisiete (17) de enero del año en descuento, con ponencia del H. Magistrado Doctor **RENÉ MOLINA CÁRDENAS** remito las presentes diligencias a su Despacho por radicar allí la Competencia para conocer de las mismas.

Por lo anterior, remito un (1) cuaderno con diecisiete (17) folios y un (1) duplicado sin foliar.

Atentamente,


ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO



18

TSB SECRET EXTORTIONADO

11879 21-JUN-19 11:28

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL
Carrera 52 No. 42-73 oficina 2701
Teléfono 232 55 69
Medellín, Antioquia

Señores
SALA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Calle 24A No. 53 – 28 Av. La Esperanza
Bogotá D. C

Contiene TUTELAS 2019-0046-5

1 Cuadernos en ORIGINAL Y COPIA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA
JURISDICCION PENAL - TRIBUNAL
SUPERIOR DE ANTIQUIA
Dirección: CRA 52 No. 42 73 PISO 27
2701
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código Postal: 050015237
Teléfono: RA065036375CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SALA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO /
TUTELAS 2019-0046-5
Dirección: CALLE 24A No. 53-28 AV.
LA ESPERANZA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 11132
Fecha Pre-Admisión:
01/2019 11:19:18
Número de Transporte de carga D

